



# ASESORÍAS VADILLO

*desde 1952*

## **CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DEBIDO A LA CRISIS SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19**

Estimado cliente,

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara, por un periodo de 15 días, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contiene una serie de medidas excepcionales que tienen una incidencia directa en el ámbito administrativo, procesal, fiscal y gestión, estando pendiente a día de hoy del desarrollo normativo de todo ello.

En este sentido, les informamos de las principales medidas adoptadas hasta el momento, que pudieran afectarles:

**Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.**

Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- Retorno al lugar de residencia habitual.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

De acuerdo a todo ello, se suspende las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio, así como la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de:

- Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Los establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos.
- Los establecimientos de productos higiénicos.
- Servicios de Peluquería a domicilio.
- Prensa y papelería.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida **deberá ser la estrictamente necesaria** para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

#### **Medidas de suspensión de Plazos Procesales.**

Por otro lado, se ha acordado la suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

En el **orden jurisdiccional penal** la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores. Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

En relación con el **resto de órdenes jurisdiccionales** la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

- a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la

tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

- b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

No obstante lo anterior, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

### **Medidas de Suspensión de plazos administrativos.**

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Dicha suspensión se aplicará a todo el sector público. No obstante, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Igualmente, se suspenden durante el plazo de vigencia del estado de alarma, y en su caso, de las prórrogas que se adoptaren, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.

### **Medidas de Cierre de Oficinas para Atención Presencial de la Tesorería General de la Seguridad Social.**

Las **Oficinas** del INSS y la TGSS permanecerán **temporalmente cerradas para la atención presencial** debido al estado de alarma declarado mediante RD 463/2020, cuya Disposición Adicional Tercera establece la **suspensión de plazos administrativos**.

Los trámites urgentes que no se puedan posponer se podrán realizar a través de los instrumentos telemáticos de la Sede Electrónica, del Sistema Red y del Registro Electrónico.

## **Medidas de Cierre de Oficinas para Atención Presencial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)**

Igualmente, las **Oficinas** de la AEAT estarán **temporalmente cerradas para la atención presencial** debido al estado de alarma declarado mediante RD 463/2020, cuya disposición adicional tercera establece la **suspensión de plazos administrativos**, y no se considerará incumplido el plazo.

En ese sentido, el Consejo general de Colegios de Gestores Administrativos de España, ha solicitado al Gobierno que se retrase al menos un mes, el calendario tributario actual que marca los plazos para las obligaciones tributarias y administrativas, como el IRPF, presentación del IVA o del Impuesto de Sociedades.

Por ello, estamos a la espera de la inminente publicación de la norma legal tributaria que acuerde la ampliación de los citados.

### **Medidas de apoyo financiero transitorio.**

Por otro lado, con la publicación el pasado viernes, del RD-Ley 7/2020 pretenden evitar posibles tensiones en tesorería, para lo que se propone una **flexibilización en materia de aplazamientos**, concediendo durante seis meses esta facilidad de pago de impuestos a PYMES y autónomos, previa solicitud, en unos términos equivalentes a una carencia de tres meses.

En general, la medida consiste, en el aplazamiento, previa solicitud, de impuestos durante 6 meses y sin devengo de intereses de demora durante los 3 primeros meses del aplazamiento para personas o entidades con volumen de facturación no superior a 6.010.121,04 € en el año 2.019.

En el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria de **todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones, incluidas las que actualmente no era posible**, por tratarse de retenciones o ingresos repercutidos, y cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13-03-2020 y hasta el día 30-05-2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos del art.82.2 a) de la LGT (cuantía inferior a 30.000 euros).

### **Otras medidas que pueden resultar de su interés.**

- Se han declarado inhábiles los días comprendido entre el 13 y el 26 de marzo de 2020, ambos inclusive.
- El Consejo General Notariado garantiza servicios de urgencia y solicita la colaboración ciudadana, no acudiendo a las notarías sin cita previa, y solo para cuestiones de extrema urgencia.
- El Ayuntamiento de Madrid suspende el pago de la Tasa de Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) en todo el municipio de Madrid.

- Se suspenden hasta nueva notificación, las cartas de pago relativas a deudas tributarias de años anteriores remitidas por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en los últimos días.

Por el momento, esta es la normativa vigente y la información de la que disponemos, estando a la espera de nueva normativa de desarrollo, y de la que les iremos informando puntualmente.

Siguiendo con nuestra vocación de asesoramiento integral y atención al cliente, estamos trabajando para poder continuar prestándole el mejor servicio en esta situación sin precedentes a la que nos debemos enfrentar.



**Calle Hospital, nº 9 Local  
28850. Torrejón de Ardoz (Madrid)  
Telf. 91 676 00 13 – 683 683 897**

**C/ Maldonado, 65 Bajo Izquierda  
28006. Madrid (Madrid)  
Telf. 91 527 22 59 – 685 167 966**